



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 159 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

30 MAYO 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 224-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe N° 128-2024-GRAP/06/GG, de fecha 24 de mayo de 2024; el Informe N° 405-2024-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe N° 1737-2024-GR.PURIMAC/07.04, de fecha 22 de mayo de 2024 que remite el Informe Técnico Legal de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2024-GRAP-1; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, máxime según el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente: artículo 44. Declaratoria de Nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por su parte el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. ESTA FACULTAD ES DELEGABLE"; asimismo el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

ANTECEDENTES:

1. El 22 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Apurímac a través del comité de selección convoca a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1, para la adquisición de gavión tipo colchón 5.00x2.00x0.50 m para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC".
2. Mediante el OFICIO N° 634-2024-CG-OCI-GORE/APURÍMAC, de fecha 02/05/24, presentado por la comisión del Órgano de Control Interno, notifica el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-OCI/5333-SCC, donde indica que podría afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que corresponda.
3. Que, mediante el INFORME N° 1435-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, el coordinador del proyecto Parcco Chinquillay, remite solicitud de nulidad al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1 (ADQUISICIÓN DE GAVIÓN TIPO COLCHÓN





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA) y retrotraer hasta la etapa de consultas y observaciones.
4. Con CARTA N° 030-2024-GRAP/GRI/EAL/ABOG.ERQC, el especialista legal del proyecto emite opinión respecto a la solicitud de nulidad proceso de licitación PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1(ADQUISICIÓN DE GAVIÓN TIPO COLCHÓN 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA) del área usuaria.
5. Mediante INFORME N° 0179-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG, EL 09/05/2024 el residente de obra del sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC" meta 140-2024, con aprobación del inspector de obra, remite solicitud de nulidad del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1 (ADQUISICIÓN DE GAVIÓN TIPO COLCHÓN 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA) y retrotraer hasta la etapa de consultas y observaciones.
6. Mediante MEMORANDUM N° 1486-2024-GRAPP/GRI-13 el Gerente Regional de Infraestructura, remite la notificación de reporte de avance ante SITUACIÓN ADVERSA N° 065-2024-OCI/533-SCC al coordinador del proyecto de riego Parcco – Chinquillay.
7. Que, mediante MEMORANDO N° 1628-2024-GRAP/GRI-13 el Gerente Regional de Infraestructura remite documento para continuar con el proceso de selección, la misma que retrotraiga el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1 hasta la etapa de consultas y observaciones para dar continuidad al proceso de selección y cumplir con la finalidad pública.
8. Que, mediante INFORME TECNICO N° 001 -2024-GRAP-PL-1/CS de fecha 22 de mayo de 2024 el COMITÉ DE SELECCIÓN, remite el INFORME TECNICO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1, ADQUISICIÓN DE GAVIÓN TIPO COLCHÓN 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC, teniendo las causales descritas se proceda declarar de oficio la nulidad, retrotrayendo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el Informe N° 1737-2024-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 22/05/2024, mediante el cual eleva el Informe Técnico de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-GRAP-1, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Gobierno Regional de Apurímac a través del comité de Selección, con fecha 22 de marzo de 2024, convoca a LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-GRAP-1, para la adquisición de gavión tipo colchón 5.00x2.00x0.50 m para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC" estableciéndose el respectivo cronograma, en el marco de la normativa que regula las contrataciones públicas.
- 2.2 Respecto a los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, debe tener en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres fases: a) Fase de programación y actos preparatorios, b) Fase de selección y c) Fase de ejecución contractual.
- 2.3 Al respecto, mediante OFICIO N° 634-2024-CG-OCI-GORE/APURÍMAC, de fecha 02/05/24, presentado por la comisión del Órgano de Control Interno, la misma que notifica el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-OCI/5333-SCC, donde indica que podría afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que corresponda, la situación adversa, donde señala como fundamento lo siguiente:

"(...) BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAVIONES TIPO COLCHÓN CONTRAVIENE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN, GENERA EL RIESGO DE DEBILITAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA PRESA, PUDIENDO AFECTAR SU RESISTENCIA, ESTABILIDAD Y DURABILIDAD.

Por lo tanto, la comisión de Órgano de Control Interno hace la siguiente observación, las medias según especificación técnica final para los gaviones tipo caja tiene lo siguiente:

- ABERTURA DE LA MALLA: 6x8 cm
- DIAMETRO DE ALAMBRE DE LA MALLA: 2,00MM
- DIAMETRO DEL ALAMBRE DE BORDE: 2,40 MM
- RECUBRIMIENTO DEL ALAMABRE: ZN-5 AI-MM (ASTM A856)

Según proceso de LICITACION PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1 se advierte que en el Anexo 01 especificaciones técnicas la apertura de la malla se modificó a 10x12 cm para el cuerpo y solo mantiene en 6x8 para cm la tapa; el diámetro del alambre de la malla 2.40 + pvc mm, borde es de 3.00 +pvc mm y amarre es 2.20+pvc mm (3.2 mm) y considera para el recubrimiento del alambre la NORMA EUROPEA EN 10223-3 "Alambre de acero productos de alambre para cerramiento y malla".

En consecuencia, en el proceso de selección y luego de la absolución de consultas y observaciones se advierte que en el anexo n° 01 (especificaciones técnicas para la adquisición de bienes) de las bases integradas, se modificó la apertura del cuerpo y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



159

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tapa en 10x12 cm de la apertura de la malla del colchón, manteniendo el diámetro de alambre de la malla 2.40+pvc mm. Borde 3.00+pvc mm y amarre 2.20+pvc mm (3.2 mm) y considera para el recubrimiento del alambre la NORMA EUROPEA EN 10223-3, Alambre de acero y productos de alambre para cerramiento y mallas.

Por lo expuesto, la comisión de control en base a la información expuesta elaboro el resumen comparativo sobre las dimensiones de abertura de malla, diámetro y recubrimiento del alambre establecida en las especificaciones técnica, base administrativa e integrada de la licitación que se muestra a continuación:

DETALLE	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL	LICITACION PUBLICA N° 01-2024-GRAP-1	
		BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS
ABERTURA DE MALLA	6X8 CM	CUERPO: 10X12 CM TAPA: 6X8 CM	CUERPO: 10X12 CM TAPA: 10X12 CM
DIAMETRO DEL ALAMBRE DE LA MALLA	MALLA: 2.00 MM BORDE 2.40 MM	MALLA: 2.40+PVC MM BORDE: 3.00 +PVC MM AMARRE: 2.20 +PVC MM (3.2 MM)	MALLA: 2.40+PVC BORDE: 3.00 +PVC MM AMARRE: 2.20 + PVC MM (3.2 MM)
RECUBRIMIENTO DE ALAMBRE	ZN -5 AI-MM (ASTM A856)	90%ZINC+10%AI/EN 10223-2)	90%ZINC+10%AI(EN 10223-2)

Pudiendo generar debilitamiento de la estructura, dado que una abertura mayor en la malla reduce el área de acero de los colchones de gaviones, además que en las bases integradas se modifican los diámetros de los alambres de borde, malla, amarre y su recubrimiento, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico.

Así mismo, con relación a las bases integradas de la licitación anexo 01 se hace referencia a la resistencia de la tracción del alambre que debe estar de 400 a 500 MPA. Sin embargo, luego de la absolución de consultas observaciones, en las bases integradas se reduce 350 a 500 MPA, incumpliendo la NTP 241.125:2021: productos de acero que establece un rango de 400 a 500 MPA según se establece en las bases administrativas conforme se muestra en el siguiente cuadro:

DETALLE	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL	LICITACION PUBLICA N° 01-2024-GRAP-1		NORMA TECNICA NTP 241.125:2021
		BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS	
RESISTENCIA A LA TRACCION DEL ALAMBRE	400 A 500 MPA	400 A 500 MPA	350 A 500 PMA	400 A 500 MPA

2.4 Al respecto con INFORME N° 0179-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG, de fecha 09/05/2024 el residente de obra del sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC" meta 140-2024, con aprobación del INSPECTOR DE OBRA, remite solicitud de nulidad del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1 (ADQUISICION DE GAVION TIPO COLCHON 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA) y retrotrae hasta la etapa de consultas y observaciones. Además, señalan lo siguiente:

"(...) De lo expuesto con respecto al cambio de las dimensiones de la tapa y malla cocada a 10x12 cm se uniformizado considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación.

Teniéndose así planos del expediente modificado en el que especifica que la malla sea de 10x12 cm y la medida de los alambres sea 2.20 mm para la malla con un recubrimiento MALLA: 2.20+PVC MM, AMARRES:2.20+PVC MM (3.2MM), zn-5% AI-MM (ASTM A856), para lo que esta residencia tomando en cuenta los factores de seguridad junto con la supervisión mejora algunas características a la hora de presentación de las bases CUERPO: 10X12 CM, TAPA:10X12 CM MALLA:2.40+PVC MM, BORDE: 3.00+PVC MM, AMARRES: 2.20+PVC MM (3.2MM), 90%ZINC+10%AI (EN 10223-2) aumentado así la cantidad de acero en la elaboración de los gaviones tipo colchón reno mejorando su resistencia y funcionalidad, no siendo necesario la consulta al proyectista o supervisión ya que se cuenta con los planos aprobados con el expediente técnico modificado N° 01.

Con relación a las bases integradas de la licitación anexo 01 se hace referencia a la resistencia de la tracción del alambre que debe estar de 400mpa a 500 MPA sin embargo, luego de la absolución de consultas y observaciones, en las bases integradas se reduce a 350 a 500 MPA ya que la solicitud por parte de la empresa OMACA INVERSIONES INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD DLIMITADA indica que el rango especificado es incorrecto, y sería imposible cumplir con su acreditación por parte de cualquier postor, generando una declaración de desierto debiéndose corregir a resistencia a la tracción del alambre: entre 350 a 500 mpa y viendo el principio de pluralidad de postores se realizó la modificación.

Luego de revisar la Norma Técnica Peruana NTP 241.125:2021 presentada en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-2024-OCI/5333-SCC por la Oficina del Órgano de Control Interno esta residencia y supervisión





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

verifica que la sección 5. PROPIEDADES MECÁNICAS DE LAS MALLAS HEXAGONALES, ítem 5.1 resistencia a la tracción de los alambres, indica que la resistencia a la tracción del alambre para la malla debe estar comprendido entre 400 a 50 mpa por lo que se tomó la decisión de acatar la observación hecha en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024OCI/5333-SCC.

Finalmente, viendo que el proceso se encuentra en la etapa de evaluación y calificación de oferta y que se está contraviniendo la norma NTP 241.125:2021. Se solicita la nulidad proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-grap-1. Por ADQUISICION DE GAVION TIPO COLCHON 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC". Así mismo se solicita y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de consultas y observaciones; para dar continuidad al proceso de selección y cumplir con la finalidad pública. (...)"

- 2.5 Por todo lo indicado, es necesario señalar que la ley de contrataciones del estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de esa manera que están se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
- 2.6 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley, el tribunal de la contratación del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos distados: a) Provenza de órgano incompetente; b) Contravengan normas legales; c) Contenga un imposible jurídico; d) Prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Por su parte, el segundo párrafo del mencionado artículo establece que el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, hasta antes de la celebración del contrato, debiendo indicarse la etapa hasta cual se retrotraerá el proceso.
- 2.7 Como se advierte, la normativa de contrataciones del estado otorga al tribunal de contrataciones del estado y al titular de la entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el proceso de selección, cuando, causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta el cual se retrotraerá el proceso. Debe tenerse en cuenta que, la consecuencia de la declaratoria de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales, incapaces de producir efecto. En ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con el trámite de proceso de selección.
- 2.8 Por lo tanto, en merito a los hechos expuestos y conforme a los dispositivos legales precedentes señalados, podríamos concluir que el hecho de no haberse tomado en cuenta la Norma Técnica Peruana NTP 241.125:2021, en la etapa de la absolución de consultas y observaciones se habría incurrido en causal de nulidad insubsanable de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1, que tiene como objeto la ADQUISICIÓN DE GAVIÓN TIPO COLCHÓN 5.00X2.00X0.50 M PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC, como señala el artículo 44.1 y 44.2 de artículo 44° de la ley, toda vez que se estaría contraviniendo normas legales, por lo que corresponde al titular declarar la nulidad de oficio del antes indicado proceso de selección disponiendo se **retrotraiga hasta la etapa de la absolución de consulta, la misma que tiene la finalidad de sanear el proceso de selección y continuar con la etapa que corresponda.**

III. Conclusión:

- 3.1 Previo al análisis efectuado de los hechos del presente proceso de selección, **y en la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES e integración de Bases, se contraviene las especificaciones técnicas del expediente de modificación, generando el riesgo de debilitamiento de la estructura de la presa, pudiendo afectar su resistencia, estabilidad y durabilidad, tal como advierte en REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-2024-OCI/5333-SCC,** la misma que configura una causal de nulidad del procedimiento de selección, **Por Contravenir Las Normas Legales (...)**, ello, de conformidad artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando a los documentos glosados, esta Dirección Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y en aplicación textual del Artículo 44° y el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, **CONCLUYE** de acuerdo al marco normativo expuesto y teniendo en cuenta las causales se proceda a declarar de **OFICIO LA NULIDAD** al procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-GRAP-1, ADQUISICION DE GAVION TIPO COLCHON 5.00X0.50 M PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC, en merito a las consideraciones expuestas.
- 3.2 Que se **RETROTRAIGA** el Procedimiento hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES** del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 01-2024-GRAP-1, referida en la presente y concordante con el artículo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



159

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precedente.

Que, el literal e) del artículo 128° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, **y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;**

Que, el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; y por su parte el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que **"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto";**

Que, mediante Informe N° 405-2024-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 22/05/2024, el Dr. Henry Palomino Flores – Director Regional de Administración remite al Gerente General Regional el Informe Técnico legal sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-GRAP-1, precisando: **"1) Al respecto, la Dirección Regional de Administración visto y revisado el documento de la referencia y antecedentes, en ese sentido se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales (...) y retrotrayendo a la Etapa de absolución de consulta y observación, ello, de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservándose así, los principios de competencia y transparencia de la norma en comento y por lo cual en cumplimiento al Artículo 44. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección y Artículo 72 numeral 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable, en ese sentido se elevó el Informe n° 1737-2024-GRAP/07.04, 2) Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004- 2019-JUS; 3) Bajo ese contexto, se solicita a su despacho se declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, porque se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravenir las normas legales (...) y Retrotrayendo a la Etapa de absolución de consulta y observación, ello, de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservándose así, los principios de competencia y transparencia de la norma en comento, previa opinión legal de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica";**

Que, mediante Informe N° 128-2024-GRAP/06/GG, de fecha 24/05/2024, el Gerente General Regional remite al Gobernador Regional de Apurímac el expediente de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2024-GRAP-1, en atención a lo establecido en el numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que establece que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; asimismo, el numeral 8.10 del artículo 8 del citado Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas;**

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del citado Reglamento, señala expresamente que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; del mismo modo el numeral 29.8 prescribe que el **área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;**

Que, de los antecedentes administrativos se desprende que el **área de contrataciones advierte que en la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES e integración de Bases, se contraviene las especificaciones técnicas del expediente de modificación, generando el riesgo de debilitamiento de la estructura de la presa,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

puediendo afectar su resistencia, estabilidad y durabilidad, tal como advierte en REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-2024-OCI/5333-SCC, la misma que configura una causal de nulidad del procedimiento de selección. Por Contravenir Las Normas Legales (...), ello, de conformidad artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando a los documentos glosados, esta Dirección Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y en aplicación textual del Artículo 44° y el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita su nulidad, retrotrayéndose a la etapa de Absolución de consultas y Observaciones;

Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; y en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; en esa medida efectuadas las precisiones anteriores, corresponde declarar la nulidad de oficio al existir vicios en las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-165-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

Que, el literal e) del artículo 128° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 224-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ de fecha 30/05/2024, emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2024-GRAP1A, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE GAVION TIPO COLCHON 5.00X2.00X0.50 M para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC", debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; por la causal prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; al advertirse que en el Anexo 01 especificaciones técnicas la apertura de la malla se modificó a 10x12 cm para el cuerpo y solo mantiene en 6x8 para cm la tapa; el diámetro del alambre de la malla 2.40 + pvc mm, borde es de 3.00 +pvc mm y amarre es 2.20+pvc mm (3.2 mm) y considera para el recubrimiento del alambre la NORMA EUROPEA EN 10223-3 "Alambre de acero productos de alambre para cerramiento y malla", y al no haberse tomado en cuenta la Norma Técnica Peruana NTP 241.125:2021, en la etapa de la absolución de consultas y observaciones, contraviniendo de esta manera las especificaciones técnicas del expediente de modificación, generando el riesgo de debilitamiento de la estructura de la presa, pudiendo afectar su resistencia, estabilidad y durabilidad, tal como advierte en REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-2024-OCI/5333-SCC; y en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Director de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, y profesionales especialistas en la materia, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, debe precisarse que el vicio incurrido en el Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2024-GRAP-1 resulta trascendente, al haberse contravenido el principio de libertad de concurrencia, transparencia y competencia establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre de 2023, se delega a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en materia de Contrataciones del Estado la facultad de Declarar la Nulidad del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, de los procedimientos de selección de su competencia, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



159

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias de Licitación Pública y Concurso Público;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 27/03/2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023; el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2024-GRAP-1, destinada para la Adquisición de gavión tipo colchón 5.00X2.00X0.50 M para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO ANDAHUAYLAS APURÍMAC"; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por la causal de contravención a las normas legales, de conformidad a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tal como advierte en REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIÓN ADVERSA N° 065-1-2024-2024-OCI/5333-SCC y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y En mérito a los antecedentes documentales, los informes técnicos emitidos por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), la Dirección Regional de Administración y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Comité de Selección, para su conocimiento, atención y fines de ley, exhortándoles que las actuaciones del proceso de selección sean con mayor diligencia y responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR, se devuelva el expediente de contratación del presente proceso de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Secretaría General remitir copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en mérito a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Coordinador del Proyecto de Riego PARCCO CHINQUILLAY, Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO- PUBLICAR, la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

CFAVGG
MOCHORA

